

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año.... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio.)

Gobierno Civil

1350

CIRCULAR

Hallándose á disposición del Alcalde de Tirgo una mula desde el día 17 de los corrientes, sin que hasta la fecha se haya presentado el dueño á recogerla, cuyas señas se publican á continuación, hago saber que si trascurridos 15 días no se presenta el que se considere con derecho á ella, se procederá á su venta en pública subasta, entregando el importe á la Asociación de Ganaderos, deduciendo los gastos que hasta entonces se hayan originado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 20 de Junio de 1904.—

El Gobernador,

Eduardo Cassola.

Señas de la mula:

Piel negra con un lunar blanco en el costillar, cerrada, de siete cuartas bien cumplidas, cola cortada hasta los nudos, fogueada en la parte derecha, una pequeña rozadura en el pescuezo, lleva torrollo con cabezada y bridón en mal uso.

Tesorería de Hacienda

1351

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del periodo voluntario de las zonas de Santo Domingo y 4.º de Nájera para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Junio de 1904 — El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

1348

Con fecha 14 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la misma á D. Pedro Puerta, vecino de Turruncún.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad de la provincia, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Junio de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1341

Extracto que, cumpliendo lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal forma el que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Mayo de este año.

SESIÓN DEL DÍA 2

Presidente, D. Victor Romero. Se aprobó el acta de la celebrada el día 25 de Abril.

Por lectura que hice yo el Secretario de un oficio del Sr. Gobernador civil, quedaron enterados los Sres. Concejales de haber sido aprobadas las cuentas municipales del año 1902, rendidas por D. Martin Pascual, D. Acisclo Loyola y D. Manuel Lerena.

Agradecida la Corporación á los servicios prestados por don Antonio Nazar, en la demarcación de paseos y plantación de arbolado en el interior y exterior del cementerio, se acordó concederle una sepultura de primera clase con el caracter de perpetuidad.

A instancia de D. Pedro González, se le concedió la sepultura que interesa en el cementerio.

A solicitud de D. Gabriel Méndez, se le autorizó para hacer las obras necesarias, al efecto de dirigir las aguas sucias de la casa en que habita al acueducto «La Cárcaba», con obligación de dejar el pavimento de la calle en el estado en que se encuentra, y de contribuir á los gastos de la limpieza de aquél cuando el Ayuntamiento lo acuerde.

Fueron aprobadas dos cuentas por efectos prestados al Municipio.

También se aprobaron el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Abril, y la distribución de fondos por capítulos para el corriente.

Se dispuso adquirir unas bancas para la capilla del cementerio.

Que á D. Pablo Bajo se le satisfagan 20 pesetas, por dietas devengadas durante dos días que permaneció en Logroño para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Fueron leídas las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES sobre servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 9

Fué aprobada el acta de la que antecede.

Se concedió á las Hermanas de la Caridad del Hospital del Refugio, parte del terreno reservado para sepulturas en el cementerio.

Que cuando el estado del río Najerilla lo permita, se coloquen los puentes provisionales, comisionándose para ello al Sr. Alcalde.

Dada cuenta del dictámen que la Comisión designada para la elección de sitio donde haya de construirse un matadero público, emite, haciendo ver, que el más apropiado al objeto es la fábrica de curtidos de los señores Fernández y Olarte; fué aprobado, disponiéndose se instruya por Secretaría el expediente para llevar á cabo aquélla, debiendo formarse un presupuesto de las obras por el perito albañil D. Sotero Villaciano.

Se acordaron dos pagos por efectos suministrados al Ayuntamiento.

Que se celebre la novena de Nuestra Señora del Pilar, en la parroquia de Santa Cruz.

Que la Comisión de Fomento informe respecto de una instancia de los Sres. Maestros y Maestras, sobre abono de gratificaciones por surtir de material á los niños pobres.

Fué aprobado el presupuesto para la adquisición de bancas para la capilla del cementerio, y de una carretilla para el servicio del mismo, lo cual se hará por subasta pública, que tendrá lugar el día 15 á las once de su mañana.

Se dió lectura á las disposiciones sobre servicios municipales que contiene la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 16

Leida, se aprobó el acta de la que antecede.

Se acordó abonar al Sr. Presidente 15 pesetas, que ha satisfecho por una báscula pequeña que ha adquirido para el servicio del reposo.

El Sr. Presidente dió cuenta

de haberse practicado el día 11 del actual por el Ingeniero D. Félix de Iturriaga, la medición y deslinde de la Alameda de San Julián, sin más inconvenientes que la oposición de D. Manuel del Río, á que se considerara como parte de aquélla, una porción de terreno que dijo pertenecía á su familia, por lo que, y para evitar el retraso en el despacho del expediente, no se había incluido en dichas operaciones la porción indicada; creyendo, que para estudiar si ésta corresponde ó nó al Municipio, debía obtenerse una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad; que le pareció procedente obsequiar al Sr. Iturriaga con una comida, á la cual asistieron varios Concejales, los dos maestros de instrucción primaria y el personal de Secretaría; en su vista, los Sres. Concejales quedaron enterados de lo expuesto por el Sr. Presidente, aprobando sus resoluciones, y acordaron se pida al señor Iturriaga minuta de sus honorarios; que se solicite del Sr. Registrador la certificación mencionada, y que se satisfaga de fondos municipales el importe de la comida y demás gastos.

Habiendo hecho ver el Sr. Manrique, que al proseguir sus trabajos la Comisión designada para proporcionar local donde construir un matadero, habían sabido, que sobre el de los Sres. Fernández y Olarte, que en sesión del 9 del actual se aceptó como el más conveniente pesaba un censo cuya pensión anual era de importancia, se desistió por completo de aquél, y se acordó, que dicha Comisión informe acerca de si podría hacerse la construcción sobre el río Muelo, y á continuación del local antes dicho.

Se hicieron varias concesiones de terreno en el cementerio municipal.

Dada cuenta de haberse celebrado en el día de ayer la subasta para la adquisición de 8 bancas y una carretilla para el cementerio, la cual se adjudicó á D. Juan Pérez en 50 pesetas, fué aprobada.

Se acordaron tres pagos, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

Se acordó que por los vecinos de casas que vierten al acueducto de «La Cárcaba» se haga su limpieza, y terminada, una general por el Ayuntamiento.

Los Concejales quedaron enterados de las disposiciones oficiales publicadas en los BOLETINES.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 23

Dada lectura del acta de la que antecede, fué aprobada.

Fueron acordados tres pagos, con cargo á los capítulos del presupuesto á que se refieren.

Se hicieron dos concesiones de terreno en el cementerio municipal.

Se dió lectura á las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 16 al 23 de este mes.

SESIÓN DEL DÍA 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que la Corporación asista á las funciones religiosas de Corpus-Christi.

Oídas las explicaciones dadas por la Comisión, respecto á la conveniencia de construir el matadero sobre el río «Muelo», por la abundancia de aguas y orientación del terreno, y examinado el plano formado por el perito Sr. Pons, se dispuso se instale la construcción en el sitio indicado; fué aprobado dicho plano; que se interese del Sr. Gobernador civil la autorización al efecto necesaria, y que se ordene al señor Pons forme el presupuesto del coste de las obras.

El Sr. Presidente hizo saber, que el Ingeniero D. Félix Iturriaga, con carta muy atenta, le habia remitido certificación de la medición y deslinde de la Alameda de San Julián, y un plano de ésta, manifestando en aquélla que dichos trabajos los habia hecho en obsequio al pueblo de Najera, por cuya prosperidad y bienestar se interesa; en su vista, se acordó por unanimidad se den al Sr. Iturriaga las más expresi-

vas gracias á nombre de los Concejales y del pueblo á quien representan, y que se haga constar en el acta la satisfacción con que se ha visto su generoso proceder.

Se acordó, se satisfagan al señor Registrador de la Propiedad, los honorarios de la certificación expedida, de las inscripciones del terreno que D. Manuel del Río tiene manifestado pertenece á su familia.

A D.ª Juana Martínez, el hospedaje del Ingeniero Sr. Iturriaga, y de la comida dada el día 11 del corriente.

Que se reconozcan las obras hechas en la Plaza de San Miguel, para ver si resultan ajustadas al presupuesto.

Se concedió á D. Miguel Marcos la sepultura que interesa en el cementerio municipal.

A propuesta de la Asociación del comercio y de la industria de esta localidad, se acordó elevar una instancia al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, interesándole se anuncie la subasta de la conducción en carruaje del correo desde esta localidad á San Millán de la Cogolla, y que se dirijan cartas á los representantes en Cortes, interesándoles gestionen el planteamiento de las reformas que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene anunciadas.

Se dió lectura á las disposiciones sobre servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 23 al de hoy inclusive.

Nájera 10 de Junio de 1904. —Eduardo Sotés.

El extracto que antecede, fué aprobado en sesión celebrada por este I. Ayuntamiento el día 15 del corriente, en la que se dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 17 de Junio de 1904. —El Secretario, Eduardo Sotés. —V.º B.º:—El Alcalde, Víctor Romero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1904

2.º TRIMESTRE

1352

Relación de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el inmediato trimestre y año, cuyo señalamiento se ha verificado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año.

Número de la carpeta registral.	Número del expediente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Posetas.	Cts.
325	"	Sociedad Urquijo, Castillo y Compañía..	Nuestros terrenos	Haro.	Tierra de kaolín.	42	"
372	2314	Don Edmundo G. Gumb.	Juana.	Idem.	Hierro.	20	"
241	1774	" José A. de Errazquin.	Continuación.	Idem.	Idem.	9	"
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César.	Mansilla.	Cobre y otros	371	25
326	1855	Don Edmundo G. Gumb.	La Providencia.	Jubera.	Plomo blando.	18	"

Logroño 20 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: E. Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

AÑO DE 1904.

MES DE JUNIO

1342

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, en la R. O. de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	9477 75	20	"	1789 35	200	"	2009 35
2.º Policía de seguridad.	4888 80	"	"	728 20	60	"	788 20
3.º Policía urbana y rural.	7813 50	"	"	1649 05	150	"	1799 05
4.º Instrucción pública..	700 "	"	"	450 "	"	"	450 "
5.º Beneficencia..	4325 "	150	"	900 "	50	"	1100 "
6.º Obras públicas..	1800 "	"	"	"	100	"	100 "
7.º Corrección pública..	8333 52	203	98	"	"	"	203 98
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	24905 99	"	"	116 "	150	"	266 "
10.º Obras de nueva construcción..	8315 "	"	"	150 "	"	"	160 "
11.º Imprevistos..	1200 "	"	"	163 50	200	"	363 50
12.º Resultas..	"	"	"	"	"	"	"
13.º	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	71759 56	373 98		5956 10	910		6240 08

Nájera 10 de Junio de 1904.—El Alcalde en funciones, Toribio Arenzana.—El Secretario, Eduardo Sotés.
 Aprobada en sesión del 15 del actual.
 Nájera 17 de Junio de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Victor Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENICERO

936

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1902.

Sesión supletoria del día 1.º de Abril

Presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Moreno.

Abierta y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la reclamación del Jefe de la Zona por socorros á reclutas condicionales, se acordó se le reclamen datos de los que los han causado.

Fueron aprobadas dos cuentas de efectos facilitados al Municipio.

Dióse cuenta de no continuar sus gestiones el Agente ejecutivo de este Municipio, acordando el nombramiento de otro.

Se acordó pedir explicaciones al encargado del reloj, por no tocar la campana para los peones como es costumbre.

El día 6 no se celebró sesión por falta de número.

rifiquen personalmente, los festivos en las horas que se fijen por el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Art. 12. Las cantidades abonadas por la Caja á cada título en su respectiva cuenta, devengarán un interés del 3 por 100. Para los títulos por primera imposición se hará el abono de interés desde los días uno á quince del mes siguiente á la entrega, y para las segundas y posteriores imposiciones el interés se devengará á contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL, en cuyo número conste haberse hecho el abono en cuenta.

Las cantidades que se entreguen de una vez desde doscientas á cinco mil pesetas, devengarán el interés desde el mes siguiente á la entrega del título ó abono de la imposición según el BOLETÍN OFICIAL.

Los ingresos de cinco mil pesetas en adelante solo devengarán el 2 por 100 de interés, que devengarán á contar desde los dos meses seguidos á la entrega del título ó abono de la imposición según el BOLETÍN OFICIAL. Este mismo interés de 2 por 100 principiarán á devengar los títulos cuando su haber en cuenta exceda de la referida suma de cinco mil pesetas.

Art. 13. El poseedor de los títulos tendrá derecho á que por la Caja se le satisfaga el todo ó parte de lo abonado en la cuenta respectiva por capital é interés. La Caja verificará estos pagos: En el acto, ó al siguiente día, cuando la cantidad demandada no exceda de cien pesetas; en el término de cinco días, si excediendo de cien pesetas no pasare de doscientas cincuenta pesetas, en el de quince días, para los que pasando de doscientas cincuenta no exceda de quinientas; en el de un mes, cuando la cantidad á satisfacer pase de quinientas y no exceda de dos mil quinientas pesetas; en el de dos meses, cuando la cantidad exceda de dos mil quinientas pesetas y no llegue á cinco mil y, en el de tres meses de cinco mil pesetas en adelante.

Estos plazos se entienden en favor de la Caja para hacer la entrega dentro de ellos cuando tenga por conveniente, previo aviso al poseedor.

Los plazos señalados se contarán á partir del día de la reclamación que deberá constar por escrito, y si el día del recla-

miento no se presentare el reclamante para hacer efectiva la cantidad pedida, quedará anulada la petición y el capital de no ser retirado á los ocho días, se considerará como nueva imposición para los efectos expresados en el art. 12 que trata de los plazos en que devengan interés.

Art. 14. Cuando la Caja satisfaga el total de lo abonado á un título en su cuenta, cerrará ésta y se recogerá y anulará el título.

Si el poseedor del título pretendiere tan solo la entrega de parte de su haber en cuenta, se fijará esto haciéndolo constar separadamente lo precedente de imposiciones y lo de intereses; se consignará en el título, este resultado, la cantidad que se entrega y el saldo resultante á favor del título, firmando á continuación el encargado con el Visto bueno del Vicepresidente de la Comisión provincial ó quien lo sustituya y sello.

Art 15 Las peticiones de cantidades se cubrirán en primer lugar con los intereses que se hallen abonados en la cuenta del título cuyo poseedor pretendiere retirar en parte el saldo.

Art. 16. La Caja de Ahorros tendrá existente siempre en efectivo ó en valores á la vista sobre la capital de la provincia el 10 por 100 de las cantidades impuestas. El 90 por 100 restante podrá invertirse en valores del Estado.

Las cantidades en efectivo se depositarán en cuenta corriente en el Banco de España, sin que pueda existir en la Caja más cantidad en metálico que dos mil pesetas para atender á los pagos urgentes.

Art. 17. Si por el desarrollo del espíritu de ahorro, la Caja llegare á disponer de capital suficiente para ello, la Diputación provincial procurará establecer un Banco Agrícola provincial.

Art. 18. El gobierno y administración de la Caja de Ahorros corresponderá á un Consejo administrativo constituido en cada año por los Diputados provinciales que formen la Comisión provincial y los demás Diputados de la capital, siendo Presidente del Consejo el Vicepresidente de la Comisión ó el Diputado que haga sus veces.

Sesión supletoria del día 8
Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron dos cuentas de trabajos para el Municipio.

Quedaron enterados de las Reales órdenes sobre la décima de consumos y tributación de viñas floxeradas.

El día 13 no se celebró sesión por falta de número.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de las instancias de los Concejales Sres. Lagunilla y Martínez, renunciando de dichos cargos, acordando se les dé el curso correspondiente.

Quedaron enterados de la carta del Sr. Delegado reclamando ingreso de consumos, así como del acuerdo de la Comisión provincial admitiendo en el Asilo á Eusebio Aragón y esposa.

El día 20 no se celebró sesión por la rectificación del Censo.

Sesión supletoria del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del resultado del juicio de exenciones, aprobándose la Comisión hecha con tal objeto.

Quedaron enterados de haberse ingresado por consumos y cupo provincial.

Habiéndose recibido las cédulas personales, se acordó que el Secretario se encargue de su cobranza.

(Se continuará)

Anuncios Oficiales

1346

VILLAREJO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de las contribuciones rústica-pecuaria y urbana del año 1905, queda por ocho días expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento con objeto de que por los contribuyentes pueda ser examinado y reclamado.

Villarejo 15 de Junio de 1904.
—El Alcalde, Angel Morrás

1347

IGEA

Don Félix Alvarez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de recursos extraordinarios sobre las especies no tarifadas de paja, patatas y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho término no serán admitidas.

Igea 17 de Junio de 1904.—
Félix Alvarez Jiménez.

Don Félix Alvarez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1905, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del expresado plazo.

Igea 17 de Junio de 1904.—
Félix Alvarez Jiménez.

TUDELILLA

1353

Formado el apéndice del amillaramiento de este término municipal y que ha de servir de base para girar los repartimientos de inmuebles del año próximo de 1905, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes de esta jurisdicción y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimaren convenirles.

Tudelilla 18 de Junio de 1904.
—El Alcalde, Prudencio Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 8 —

Art. 19. El Consejo administrativo formará el Reglamento para el régimen interior de la Caja.

Art. 20. Mientras la Caja de Ahorros no cuente con recursos propios para cubrir sus atenciones de personal y material, serán satisfechos por la Diputación provincial á calidad de reintegrarse cuando el estado de la Caja lo permita.

— 5 —

Estas remesas sólo podrán hacerse los días diez y veinticinco de cada mes, y una vez recibidas, siendo conformes, á lo más tarde al siguiente día se devolverá al remitente el duplicado de la factura con el conforme firmado por el encargado.

De las imposiciones verificadas con arreglo al caso 3.º no se expedirá resguardo alguno por la Caja, no habiendo respecto de ellas más pruebas, que la resultante del medio utilizado sin que alcance responsabilidad para la Caja si la imposición no se acredita por modo indubitable.

Art. 7.º En el primer número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y segunda quincena de cada mes, se publicará relación expresiva de las imposiciones verificadas en la quincena anterior y número de los títulos á cuyas cuentas se hayan hecho los respectivos abonos.

Art. 8.º Los vales y duplicados de factura de que se hace referencia en el art. 6.º cuando las imposiciones á que se contraen no hubieran sido relacionadas en el correspondiente BOLETÍN OFICIAL, serán los justificantes necesarios para conseguir que las imposiciones omitidas se incluyan en el número de la quincena siguiente. Referidas omisiones podrán ser salvadas también por el encargo de la Caja, sin necesidad de reclamación de parte, incluyendo en la primera relación siguiente al conocimiento de la omisión.

Art. 9.º Los poseedores de los títulos á cuyo favor se hayan hecho segunda y posteriores imposiciones, están obligados á asentar en los mismos títulos cada una de las imposiciones con expresión del número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que conste haberse hecho el respectivo abono en cuenta.

Art. 10. La Caja responde únicamente de las cantidades abonadas á cada título, según las relaciones publicadas en los números del BOLETÍN OFICIAL correspondientes á la primera y segunda quincena de cada mes y de la que en el mismo conste por primera imposición al adquirirlo.

Art. 11. La adquisición de títulos y sellos de ahorro podrá hacerse todos los días laborables y las imposiciones que se ve-

